



# **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E:**

La suscrita Profra. Adela González Moreno, Diputada local de la XIII Legislatura al Congreso de B.C.S. en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Las nuevas formas de interacción individual en las sociedades occidentales se han modificado vertiginosamente, la aplicación de las nuevas tecnologías al mercado global y la comercialización de productos de diversas características que norman a nuestra sociedad, la vida de los individuos se centra en



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

el consumo de mercancías de alto contenido calórico y el sedentarismo, reflejado en la baja adherencia a realizar actividad física. Para las empresas transnacionales la salud de un niño mexicano vale solamente en la medida de su capacidad adquisitiva. Sin importar los riesgos para la salud que esto implica, como es el consumo de estos productos.

Lo anterior aunado a que el aprovechamiento del tiempo libre por parte de las nuevas generaciones va de la mano con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de ésta manera mientras las generaciones de individuos de la primera mitad del siglo XX ocupaban su tiempo libre en actividades que requerían realizar actividad física y socializar entre grupos, hoy los video juegos, la televisión y el internet, son las herramientas características para el aprovechamiento lúdico de niños, jóvenes y adultos mayores. Incrementando así el sedentarismo, sumado a los factores de riesgo genéticos y adquiridos por la población.

Es así que, el sedentarismo y un mayor consumo de alimentos grasos y de alto contenido calórico, han incidido en que la población ha incrementado el sobrepeso y la obesidad, en los diferentes grupos de edad, esto en referencia a la Encuesta Nacional de Salud 2000 en comparación con la Encuesta Nacional de Salud 2006, donde el Estado de Baja California Sur se posiciona en segundo lugar a nivel nacional en obesidad infantil, con incremento en el riesgo de desarrollar enfermedades



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

crónicas a temprana edad afectando la calidad de vida, repercusiones en su crecimiento y desarrollo, predisposición de cáncer y otras enfermedades.

Aunado a esto, y derivado de antecedentes históricos donde la figura obesa, representaba liderazgo, protección y el aspecto saludable en los niños, en el imaginario colectivo de la mayoría de las sociedades en México.

Esta apreciación es totalmente errónea, pues el sobrepeso y la obesidad, son el principal factor de riesgo prevenible, para desarrollar enfermedades cronicodegenerativas, elevado riesgo cardiovascular, lesiones osteoarticulares, algunos tipos de cáncer, y cirrosis.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud, en el Estado de Baja California Sur poco más de una tercera parte de los niños y niñas en edad escolar y cuatro de cada 10 adolescentes presentan sobrepeso y/o obesidad.

Así mismo, siete de cada 10 adultos mayores de 20 años presentan sobrepeso u obesidad.



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

Esta encuesta, indica que nuestro Estado tiene la prevalencia más alta de sobrepeso y obesidad, por encima de la media nacional, en escolares de 5 a 11 años, adolescentes de 12 a 19 años y adultos de 20 años o más. Lo cual implica un riesgo elevado para la salud de la población del Estado.

A mayor abundamiento, la citada herramienta estadística nos refiere que en una muestra expandida a 41 mil menores de cinco años de edad, el 9% de estos tiene prevalencia al exceso de peso.

En el caso de la muestra expandida a 63 mil escolares de nuestro estado, el 36% tiene problemas de sobrepeso, muy por encima del promedio nacional que fue de 26.3%

En el caso de la muestra expandida a 77 mil adolescentes, el 43% resulto con problemas de sobrepeso, por encima de la media nacional que fue de 31.9%.

En el caso de los adultos mayores de 20 años, los datos recabados dan que el 75.6% tiene problemas de sobrepeso, muy por encima también de la media nacional que fue de 69.8%

Aunado a las altas cifras de sobrepeso y obesidad, la prevalencia de circunferencia de cintura, considerada como obesidad



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

abdominal, fue de 77.9% en el estado, con una marcada diferencia entre sexos: 66.6% hombres y 87.3% mujeres.

Por tipo de localidad de residencia la prevalencia fue similar (76.1% en las urbanas contra 78.3% en las rurales).

Esta situación tiene relación directa con los hábitos alimenticios y la actividad física realizada, lo cual involucra cuestiones de cultura, en la cual nuestra Entidad, tiene influencia de norteamérica, quienes a nivel mundial ocupan el primer lugar en obesidad.

También encontramos la permisividad de los órganos regulatorios de la calidad nutricional de los productos que entran al mercado, la calidad ética de los productores de alimentos al alcance de la población, la cual sin una educación para la nutrición se ve imposibilitada de discernir entre un alimento saludable, poco saludable o bien nulo aporte nutrimental.

Es de dominio popular que la población mexicana es grande consumidora de alimentos altos en carbohidratos, grasas y azúcares, denominados "comida chatarra". Además, los padres de familia ocasionalmente satisfacen y promueven este tipo de alimentación, como sustituto de alimento saludable; Uno de los ambientes promotores de alimento chatarra son las escuelas, donde los niños consumen la mitad de su requerimiento calórico



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

en menos de 4 horas, además de su régimen alimenticio en sus hogares. Sumado a esta problemática tenemos la expansión del mercado de comidas rápidas que ha traído como consecuencia la modificación de los hábitos alimenticios y su relación directa con el sobrepeso y la obesidad.

En el caso de la población adulta, se identifica al sobrepeso y la obesidad, como una falta de alfabetización alimentaria y una pobre cultura hacia realizar actividad física, desde la niñez, llevando a un descontrol entre la ingesta hipercalórica y de baja calidad, con la nula actividad física.

En este tema es necesario tomar en cuenta los números emanados de los cálculos de la Organización Mundial de la Salud, donde advierte que 17 millones de personas mueren cada año a causa de la obesidad en el mundo, que hacia el año 2015 habrá aproximadamente 2300 millones de adultos con sobrepeso y más de 700 millones con obesidad, en países como México, más del 75% de las mujeres mayores de 30 años tienen sobrepeso u obesidad.

Ahora bien, la Constitución General de la República establece en su Artículo Cuarto, Párrafo Tercero, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Según la Ley General de Salud, la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

población y propiciar conductas adecuadas en beneficio de la salud individual.

La nutrición es un aspecto fundamental para que el individuo alcance las condiciones deseables de salud para ser parte integral del desarrollo de su entorno social y si tomamos en cuenta que el derecho a la salud es un derecho de todos los mexicanos protegido en la Constitución General de la República podemos dar cuenta de la importancia de la que es meritoria la atención de la nutrición, la prevención y el combate de la obesidad

Si tomamos en cuenta que el Artículo 2º de la Ley de Salud Para el Estado de Baja California Sur nos marca que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana, no podemos ser omisos en la atención de la problemática que pueda aquejar a los individuos y que la misma legislación nos marca su obligado tratamiento.

A fin de ser congruentes con lo establecido en el artículo en comento y dado que el sobrepeso y la obesidad aumentan el riesgo de enfermedades crónicas, afectando en la morbilidad y mortalidad de la población, es urgente aplicar estrategias y programas dirigidos a la prevención y tratamiento del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria entre la población de nuestro estado, para lo cual proponemos la



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

creación de un instrumento jurídico que articule los esfuerzos que realizan dependencias del gobierno estatal para el combate al sobrepeso y la obesidad en los grupos de edad en que actualmente se presenta.

La población de sudcalifornia ha sido afectada al igual que el resto de la población por el cambio en el perfil epidemiológico, por las enfermedades infectocontagiosas o transmisibles, que han sido desplazadas por las del tipo crónico-degenerativas, cuyos indicadores de prevalencia en nuestra sociedad nos obligan como legisladores a establecer las bases jurídicas de una política pública alineada a este nuevo marco de salud pública.

En este contexto, los problemas asociados con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios se relacionan directamente como enfermedades de nuestro tiempo, que de manera silenciosa están afectando la salud y calidad de vida de los sudcalifornianos.

Conscientes de la influencia que tiene para la salud la ingesta desequilibrada de alimentos sin una alfabetización nutricia adecuada, proponemos establecer una **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la cual consta de 10 artículos distribuidos en 3 capítulos, y en su parte taxativa propone la formación de



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

un consejo estatal que será el órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en nuestro estado.

Mismo que será presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario de Salud, Secretario de Educación, Titular del Instituto del deporte, los Presidentes de la Comisión de Salud y de Educación del Congreso del Estado y representantes del sector privado y social.

No omito señalar que es sabido que toda atribución, toda función y tarea a cargo de las instituciones y entidades públicas significa y requiere de la erogación de recursos, sin embargo, el espíritu que se persigue con el presente ordenamiento es armonizar e integrar la multiplicidad de esfuerzos y tareas públicas hasta ahora dispersas, como previamente se inicio el proceso en 2010, con la firma del acuerdo nacional de salud alimentaria, mismo que se tiene en el estado, en la cual participan las dependencias IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, SEDESOL, SAGARPA, SHCP, CONAGUA, SEP, DIF, STPS, con la rectoría de la secretaria de salud. Con el objetivo principal de detener y revertir este padecimiento que afecta en calidad de vida de la población, incrementa los costos de atención de las enfermedades crónicas y sus complicaciones,



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

creando sinergias para lograr el impacto de prevenir el ambiente obesogenico, logrando así un impacto en la transición epidemiológica y en la salud pública de la población.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO: SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Ley para la Prevención y Tratamiento del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria Para el Estado de Baja California Sur.**

#### **Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.

La aplicación de la presente ley corresponde al Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud Para el Estado de Baja California Sur y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.



# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto:

**I.** Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

**II.** Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

**III.** Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, de conformidad con los términos establecidos en la presente ley.

**IV.** Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

**V.** Establecer medidas generales para las autoridades educativas del Estado para la prevención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en toda la población educativa del Estado.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley, se entiende por:

**I. Consejo:** Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

**II. Dieta adecuada:** Es la que está acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.

**III. Dieta completa:** Es la que contiene todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y cereales).



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

**IV. Dieta correcta:** Es la que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

**V. Dieta equilibrada:** Es en la que los nutrimentos guardan las proporciones apropiadas entre sí.

**VI. Dieta inocua:** Es aquella donde el consumo habitual no implica riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consume con moderación.

**VII. Dieta suficiente:** Es la que cubre las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.

**VIII. Dieta variada:** Es la que de una comida a la siguiente se utilizan, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.

**IX. Obesidad:** Es la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30. Se debe a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa.

**X. Orientación Alimentaria:** Es el conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

**XI. Prevención:** Es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

**XII. Programa:** Programa del Estado de Baja California Sur para la Prevención y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria.

**XIII. Sobrepeso:** Es el exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona.



# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

**XIV. Trastorno de la Conducta Alimentaria (TAC):** Son los Trastornos psicológicos que compartan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta.

**XV. Tratamiento:** Es el conjunto de medios no farmacológicos y/o farmacológicos que se emplean para curar o tratar una enfermedad.

**Artículo 4.-** El Gobierno del Estado, en el marco del Sistema de Salud, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del programa.

## Capítulo II DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

**Artículo 5.-** Corresponde al Estado de Baja California Sur:

**A)** A través de la Secretaría de Salud:

**I.** Formular el programa;

**II.** Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

**III.** Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

**IV.** Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

**V.** Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate del sobrepeso, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

**VI.** Impulsar y fomentar la investigación y divulgación en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria; y

**VII.** Las demás que le reconozcan esta ley y otras normas aplicables.

**B)** A través de la Secretaría de Educación:



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

**I.** Observar e implementar las recomendaciones que realice el Consejo, así como seguimiento de los lineamientos de tiendas escolares implementado por nivel federal, en todos los planteles del Sistema Educativo del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades;

**II.** Difundir e implementar las políticas públicas que establezca el Consejo, en todos los planteles del Sistema Educativo del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades; y

**III.** Las demás que le reconozcan esta ley y otras normas aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 6.-** Se crea el Consejo como un órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 7.-** El Consejo estará integrado por:

**I.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, quien fungirá, como Presidente;

**II.** El Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, quien fungirá como Secretario Técnico;

**III.** El titular de la Coordinación Estatal de Estrategia Contra la Obesidad de la Secretaría de Salud Estatal.

**IV.** El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

**V.** El Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado de Baja California Sur;

**VI.** El titular del Programa de Escuela y Salud de la Secretaría de Educación Pública Estatal.

**VII.** El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur;



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

**VIII.** El Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur.

**IX.** El Titular del Instituto Sudcaliforniano del Deporte del Estado de Baja California Sur;

**X.** El Presidente de la Comisión de Salud y de Educación del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; y

**XI.** Las dependencias federales con sede en el Estado firmantes del acuerdo nacional de salud alimentaria.

**XII.** Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del Estado de Baja California Sur;

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo, éstos deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo.

El Consejo podrá crear Comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los Comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno.

**Artículo 8.-** Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

**Artículo 9.-** El Pleno del Consejo sesionará por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.

**Artículo 10.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como en materia de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA**

**II.** Funcionar como un órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

**III.** Desempeñarse como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

**IV.** Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los Ayuntamientos, otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

**V.** Expedir su reglamento interno; y

**VI.** Las demás que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar el objetivo de sus propósitos.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Consejo deberá ser instalado a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Consejo contará con un plazo de 90 días contados a partir de su instalación, para aprobar su Reglamento Interno.

**Atentamente**

**La Paz, B.C.S., Septiembre 13 de 2011**

**Por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional  
En la XIII Legislatura del H. Congreso de B.C.S.**

**Dip. Profra. Adela Gonzalez Moreno**